





OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-034-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEDUC), AL BORRADOR DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, solicitada por el Coordinador de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que la compra conjunta es una modalidad de contratación mediante la cual dos o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados.

CONSIDERANDO: Que una vez aprobado el inicio del proceso tal como se indica en el artículo 51 que nos da las fases en la ejecución de una Compra Conjunta, el siguiente paso es la firma del convenio de participación interinstitucional.

CONSIDERANDO: Que para participar en una compra conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Educación (SEDUC), mediante correo electrónico dirigido al Coordinador de Compras Especializadas, remite observaciones y sugerencias realizadas al Convenio de Participación Interinstitucional en Procesos de Compra Conjunta Para la Adquisición de Vehículos Automotores.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorandum STLCC-ONCAE-GC-040-2023, el Coordinador de Compras Especializadas, solicita a este Departamento Legal, pronunciamiento en relación a las observaciones y sugerencias remitidas por Secretaría de Educación (SEDUC).



g.







En aplicación de los artículos 4 y 14 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 1, 17, 21 y 24 del Decreto PCM 05-2022; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 24, 25 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y artículos 2, 4, 6, 21, 22, 23, 46, 47, 48, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En relación a la primera observación, sobre la fecha de publicación de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, la misma es procedente, por lo que se recomienda hacer la corrección de la fecha consignando la fecha correcta que es 5 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Sobre la observación relacionada a la Garantía de Cumplimiento, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos establece que atendiendo la complejidad o monto de los bienes o servicios requeridos, los ENTES ADQUIRENTES, podrán solicitar, en los casos de Compra Conjunta y Subasta Inversa, garantías de cumplimiento o de calidad. Por lo anterior se concluye que el literal (i) de la cláusula tercera debe conservarse tal y como esta y si en un caso la institución considera debe solicitarlo pueden hacerlo al amparo del artículo aqui mencionado.

TERCERO: Una vez sean realizados los cambios procedentes según lo manifestado en esta Opinión Legal, se deberá suscribir el convenio con la institución en mención.

Abg. Maria Auxiliado mas Bondo Directora Legar de la Republica

DMS

